

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**INFORME N° 0009-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Abg. Mayra Figueroa Valderrama**  
Directora General de Formalización Minera

**Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L.**

**Referencias** : Escrito N° 3141973 (29.04.2021)  
Escrito N° 3150345 (23.05.2021)

**Fecha** : Lima, 08 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la empresa Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., (en adelante, la minera informal) presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero SANTA JOSEFINA con código 010012609.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Escrito N° 3141973 del 29 de abril de 2021, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Escrito N° 3150345 del 23 mayo de 2021, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 072-2022/MINEM-DGAAM, del 11 de marzo de 2022, sustentado en el Informe N° 0107-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.4. Mediante Escrito N° 3288934 del 01 de abril de 2022, la minera informal solicitó la ampliación de plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 072-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 282-2022/MINEM-DGAAM, del 07 de julio de 2022, sustentado en el Informe N° 0446-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, se concedió la ampliación de plazo a la minera informal para la subsanación de observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.6. Mediante Escrito N° 3349828 del 10 de agosto de 2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones del IGAFOM en su aspecto preventivo, vertidas en el informe N° 0107-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.7. A través del Auto Directoral N° 349-2022/MINEM-DGAAM, del 19 agosto de 2022, sustentado en el Informe N° 468-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la presentación de información complementaria realizadas al IGAFOM.

Página 1 de 6



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

## 3. RESUMEN DEL IGAFOM

### Aspectos generales

- a. **Minero informal:** Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L.
- b. **RUC:** 20523673361
- c. **Representante Legal:** Francisco Fernando Alcántara Paredes
- d. **Ubicación:** Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, dentro del área del derecho minero SANTA JOSEFINA con código 010012609.
- e. **Profesional responsable del IGAFOM:** Ing. Cesar Anibal Infante Quispe (CIP N° 161935).



#### 4. ANÁLISIS

##### Competencias de la DGAAM

4.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

##### Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

4.2. El IGAFOM<sup>1</sup> es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario<sup>2</sup>, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO, por lo tanto, el IGAFOM solo puede ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro<sup>3</sup> que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.

4.4. En el caso concreto, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L. con RUC N° 20523673361, tiene la condición de **excluido**<sup>4</sup> para realizar actividades de explotación respecto del derecho minero SANTA JOSEFINA con código 010012609, tal como puede ser advertido en la Imagen N° 01, adjunta:

<sup>1</sup> Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

**Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal**  
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.** (el subrayado es nuestro)

<sup>2</sup> Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

<sup>3</sup> Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

<sup>4</sup> Mediante INFORME N° 385-2024-MINEM/DGFM-REINFO, con fecha 22.04.2024, la DGFM determinó, EXCLUIR del REINFO y del Proceso de Formalización Minera Integral a Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., respecto de la actividad minera en el Derecho Minero “SANTA JOSEFINA”, con código N° 010012609.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N°01: Captura de imagen del Sistema de REINFO

RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia	Sustancia	Origen	Código RS	Departamento	
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	050000613	OLUDE 2013 III	EXPLOTACION	VIGENTE		SUNAT 2020		LIMA	MJA
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	01019218	MARIA DEL CARMEN 13	EXPLOTACION	SUSPENDIDO		SUNAT 2020		LIMA	MJA
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	8097370-15-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	BENEFICIO	EXCLUIDO	SUSPENDIDO	SUNAT 2020		LIMA	LIMF
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	010043318	COPE MINA B	EXPLOTACION	SUSPENDIDO		SUNAT 2020		HUANGAYELICA	CAS
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	010053519	VALMA III	EXPLOTACION	SUSPENDIDO		SUNAT 2020		LIMA	LIMF
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	010012609	SANTA JOSEFINA	EXPLOTACION	EXCLUIDO	SUSPENDIDO	SUNAT 2020		LIMA	LIMF
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	010038913	MARIA DEL CARMEN IV	EXPLOTACION	EXCLUIDO	VIGENTE	SUNAT 2020		LIMA	LIMF
<input type="checkbox"/>	20523673361	19092861	J	CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L. - CONSULTOR PERU E.I.R.L.	010100912	MARIA DEL CARMEN III	EXPLOTACION	VIGENTE	NO METALICA	RS	260000008	LIMA	LIMF

Fuente: Sistema de REINFO – intranet del MINEM (Fecha de consulta 12.12.2024)

4.5. En ese sentido, al encontrarse Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L. **excluido** del REINFO y por consiguiente del proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFOM presentada mediante el escrito de referencia, debe ser declarada improcedente, en consecuencia, dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del expediente IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo.

## 5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo, presentada por Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L. y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado con los Registros de la referencia.

## 6. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y de la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Blga. Liliana Rocío Rengifo Urbietta  
CBP N° 16269

Ing. Jimmy Frank Pardo Bonifaz  
CIP N° 132739





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
CIP N° 62292

**Abg. Luis Arturo Landa Farfán**  
CAL N° 66982

Lima, 08 de enero de 2025

Visto el **Informe N° 0009-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



**Ing. Betty Rosario León Huamán<sup>5</sup>**  
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Maritza Mabel León Iriarte**  
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>5</sup> Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### *Resolución Directoral*

### **Nº 005-2025-MINEM/DGAAM**

Lima, 08 de enero de 2025

Visto el **Informe Nº 0009-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Se declara **improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de explotación de mineral no metálico presentada por Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L. mediante Escrito Nº 3141973 y Escrito Nº 3150345.

**Artículo 2º.** - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –

---

**Abg. Mayra Figueroa Valderrama**  
Directora General de Formalización Minera